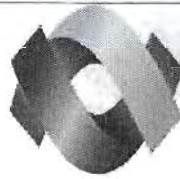




H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serre C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente: COTAIP/336/2017
Folio PNT: 00934417

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/573-00934417

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de Junio del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedáse a emitir el correspondiente acuerdo.-----Conste.

ANTECEDENTES.

UNO.- Con fecha 17 de junio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en "Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: inmueble que ocupa el negocio mercantil **VIVA MODA**, propiedad de la empresa **HERMANOS BATTA, S.A DE C.V.**"... (Sic), con número de folio **00934417**, a quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/336/2017**.-----

DOS.- Para su atención, dicha solicitud se remitió mediante oficio **COTAIP/0926/2017**, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; requerimiento que fue atendido mediante oficio **DOOTSM/4092/2017**, suscrito por el titular de dicha Dirección, bajo los siguientes términos: "Que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no ha generado actas circunstanciadas derivadas de la visita de inspección realizada al negocio mercantil **VIVA MODA**, ubicado en el inmueble marcado con el No. 801 de la Av. Francisco I. Madero, Col Centro."... (Sic). En consecuencia se emitió Acuerdo **COTAIP/412-00934417** de fecha 28 de junio de 2017, el cual fue notificado al solicitante en la misma fecha.-----

TRES.- Inconforme con dicho Acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión, el cual fue radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/1089/2017-PIII**; señalando como acto reclamado: "La negativa a entregar la información solicitada. En otra respuesta emitida por el sujeto obligado con número de folio **00934517** en el acta del Comité de Transparencia en las página 6 donde listan el contenido del expediente, el número 18 del listado dice "recibo de pago de multa" y en el acuerdo de información reservada en la página en la página 5 en la lista el numero 18 también es pago de multa."-----

CUATRO.- Con fecha 31 de julio de 2017, se emitió Acuerdo Complementario **COTAIP/469/2017-00934417**.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 15C, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Director: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CINCO.- Con fecha 02 de agosto de 2017, se presentó al Órgano Garante, Informe Justificado.-----

SEIS.- Con 16 de agosto de 2017, se dictó resolución en autos del recurso de revisión RR/DAI/1089/2017-PIII.-----

SIETE.- Mediante oficio PM/1114/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, el C. Presidente Municipal, instruyó a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar las acciones correspondiente, a efectos de cumplimiento a la resolución de fecha 16 de agosto de 2017.-----

OCHO.- Con fecha 22 de agosto de 2017, mediante oficio COTAIP/1355/2017, se requirió al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cumplimiento a dicha resolución.-----

NUEVE.- Mediante oficio DOOTSM/5707/2017, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó que para el cumplimiento de la resolución entre otras cuestiones, **que envía Acta Circunstanciada** suscrita por el notificador en el predio ubicado en Francisco I. Madero esquina Andrés Sánchez Magallanes, Colonia Centro.-----

DIEZ.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto nueve antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos con los cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio **00934417**.-----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse Simón Baeza Ramos por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

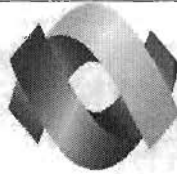
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sarra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATTA, S.A DE C.V.”... (Sic) ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic).**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, por lo que se le hace saber, que su trámite y resolución, correspondió a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado, por lo tanto, en atención a la respuesta otorgada mediante oficios **DOOTSM/5707/2017** y **DOOTSM/5918/2017**, suscritos por el Titular de dicha Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Municipales, adjunto al presente acuerdo se le hace entrega al solicitante en versión pública del "Acta circunstanciada de fecha 08 de noviembre de 2016, constante de 01 foja tamaño oficio, escrita a mano, solo por su anverso." a la cual se le testaron datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como: **Nombre de persona física distinta del solicitante**. Oficios en los cuales se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos de los oficios DOOTSM/5707/2017 y DOOTSM/5918/2017, señalados con antelación y anexos consistentes en versión pública del Acta circunstanciada de fecha 08 de noviembre de 2016, constante de 01 foja tamaño oficio, escrita a mano, solo por su anverso, **clasificación en versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria CT/076/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, en la que resolvió: "PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública del documento descrito en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando"**. Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de catorce (14) fojas útiles misma que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX.-----

Versión pública realizada tomando en cuenta lo previsto en los artículos que a continuación se reproducen: -----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

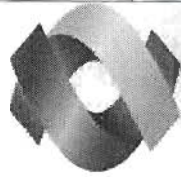
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra CP 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión

A

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

IV. Comité de Transparencia: *Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

XIII. Información Confidencial: *La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

XXV. Protección de Datos Personales: *La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;*

XXXIV. Versión Pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

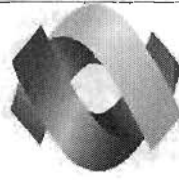
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"*

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. *Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*

II. *Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";*

III. *Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*

IV. *Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;*

V. *Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;*

VI. *Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."*

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

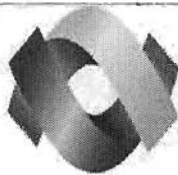
"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos

a:

- a). Origen étnico o racial;*
- b). Características físicas;*
- c). Características morales;*
- d). Características emocionales;*
- e). Vida afectiva;*
- f). Vida familiar;*
- g). Domicilio;*
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j). Patrimonio;*
- k). Ideología;*
- l). Afiliación política;*
- m). Creencia o convicción religiosa;*
- n). Estado de salud física;*
- o). Estado de salud mental;*
- p). Información financiera;*
- q). Preferencia sexual; y*
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."



"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a **Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda **"Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial"** y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa."



“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma”.

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

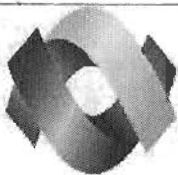
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quién dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quién dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.



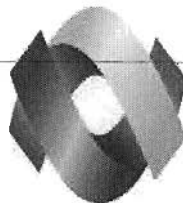
Expediente: COTAIP/336/2017 Folio PNT: 00934417
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/573-00934417

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
OFICINA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

PRESIDENCIA



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tab., a 21 de agosto de 2017
Oficio número: PM/1114/2017
Expediente número: COTAIP/336/2017
Folio PNT: 00934417
Recurso de Revisión: RR/DAI/1089/2017-PIII
Asunto: Instrucción para Cumplimiento
de Resolución.

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.**

Con relación a la solicitud de información realizada por Simón Baeza Ramos con número de folio PNT y/o Sistema Infomex 00934417, relativa a "Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATA, S.A DE C.V." (Sic), por medio del presente, le instruyo realizar los trámites necesarios, a efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada en autos del expediente RR/DAI/1089/2017-PIII, en fecha 16 de agosto del año 2017, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Ponencia del Lic. Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Sin otro particular a que referirme, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.c.p. M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Director de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Secretario del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Contralor Municipal. Para su conocimiento.
Archivo y Minutario.

Elaboró:

Lic. Kanna del Carmen Quijano Espinosa
Jefe del Departamento de Archivo, Estadística e
Informática
Coordinación de Transparencia y Acceso a la
Información

Revisó:

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/076/2017

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00934417

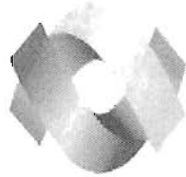
En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales, remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información que con número de folio **00934417**, presentó **Simón Baeza Ramos**, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 16 de agosto de 2017, dictada en autos del Recurso de Revisión número RR/DAI/1089/2017/PIII, por los integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia t Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----



2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

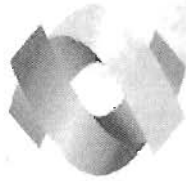
UNO.- Con fecha 17 de junio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **"Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATTA, S.A DE C.V."...** (Sic), con número de folio **00934417**, a quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/336/2017**.-----

DOS.- Para su atención, dicha solicitud se remitió mediante oficio COTAIP/0926/2017, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; requerimiento que fue atendido mediante oficio DOOTSM/4092/2017, suscrito por el titular de dicha Dirección, bajo los siguientes términos: "Que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no ha generado actas circunstanciadas derivadas de la visita de inspección realizada al negocio mercantil VIVA MODA, ubicado en el inmueble marcado con el No. 801 de la Av. Francisco I. Madero, Col Centro."... (Sic). En consecuencia se emitió Acuerdo COTAIP/412-00934417 de fecha 28 de junio de 2017, el cual fue notificado al solicitante en la misma fecha.-----

TRES.- Inconforme con dicho Acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión, el cual fue radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1089/2017-PIII; señalando como acto reclamado: "La negativa a entregar la información solicitada. En otra respuesta emitida por el sujeto obligado con número de folio 00934517 en el acta del Comité de Transparencia en las página 6 donde listan el contenido del expediente, el número 18 del listado dice "recibo de pago de multa" y en el acuerdo de información reservada en la página en la página 5 en la lista el numero 18 también es pago de multa."

CUATRO.- Con fecha 31 de julio de 2017, se emitió Acuerdo Complementario COTAIP/469/2017-00934417.

CINCO.- Con fecha 02 de agosto de 2017, se presentó al Organo Garante, Informe Justificado.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEIS.- Con 16 de agosto de 2017, se dictó resolución en autos del recurso de revisión RR/DAI/1089/2017-PIII.

SIETE.- Mediante oficio PM/1114/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, el C. Presidente Municipal, instruyó a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar las acciones correspondiente, a efectos de cumplimiento a la resolución de fecha 16 de agosto de 2017.

OCHO.- Con fecha 22 de agosto de 2017, mediante oficio COTAIP/1355/2017, se requirió al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cumplimiento a dicha resolución.

NUEVE.- Mediante oficio DOOTSM/5707/2017, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó que para el cumplimiento de la resolución entre otras cuestiones, **que envía Acta Circunstanciada** suscrita por el notificador en el predio ubicado en Francisco I. Madero esquina Andrés Sánchez Magallanes, Colonia Centro.

DIEZ.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto nueve antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos con los cual se dará respuesta a la solicitud de información con número de folio **00934417**.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de los documentos con las cuales se deberá dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00934417**:-----

FOLIO 009344177

1. **Acta circunstanciada** de fecha 08 de noviembre de 2016, constante de 01 foja tamaño oficio, escrita a mano, solo por su anverso.

Análisis que se realizará a la luz de la siguiente normatividad:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Alata de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José Martí Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serro C.P. 86700 Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Alasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

Artículo 4. *La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

Artículo 7. *Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.*

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.*

Artículo 84. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- II. *Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
- IV. *Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- V. *Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- VI. *Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;*
- VII. *Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. *Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
 - II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
 - III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
 - IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
 - V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*
 - VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.*
- Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2014-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.

“Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados”

“Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley”;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

“Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

“**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

“**Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

“**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. **Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.”

“**Artículo 18.** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales ”

“**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales.”

“**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento de obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma*





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- V. *Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, dar cumplimiento a la resolución de fecha 16 de agosto de 2017 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00934417, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO 00934417

1. **Acta circunstanciada** de fecha 08 de noviembre de 2016, constante de 01 foja tamaño oficio, escrita a mano, solo por su anverso.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **00934417**, consiste en:

"Solicito el acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATTA, S.A DE C.V.** ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT..."(sic)

Por lo anterior y toda vez que dichas documentales, contienen datos personales como es el nombre de persona física, es decir son datos correspondientes a terceras personas distintas al solicitante, que los hace susceptible de ser identificado o identificable.

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública del documento, de conformidad con lo siguiente:

- **Acta circunstanciada** de fecha 08 de noviembre de 2016, constante de 01 foja tamaño oficio, escrita a mano, solo por su anverso, se cubre los siguientes datos:

- Nombre de persona física distinta del solicitante.



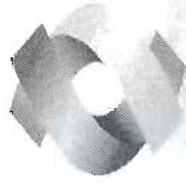
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los datos testados en el documento señalado con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular.-----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, **determina** precedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos** descritos en los considerandos II y III de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**:-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública del documento descrito en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la Dependencia competente de atender la solicitud de información que nos ocupa, que este Comité confirmó la elaboración en versión pública del documento señalado en la presente acta.-----

TERCERO.- Emitir el Acuerdo correspondiente en el cual se haga entrega al solicitante, en versión pública de la documental señalada en el considerando II, antes mencionado; Acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tales efectos eligió, adjuntando copia de la presente Acta.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las once horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
de Centro, Tabasco.



M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

Villahermosa, Tabasco., a 31 de Agosto de 2017

Oficio Número: DOOTSM/5707/2017

Expediente número: COTAIP/336/2017
Folio PNT: 00934417

Nombre del Interesado: Simón Baeza Ramos.

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución.

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
P r e s e n t e.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1355/2017 de fecha 22 de Agosto del año en curso, y en referencia al oficio PM/1114/2017 de la resolución de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por los Comisionados Integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en autos del recurso de revisión RR/DAI/1089/2017-PIII, promovido por **Simón Baeza Ramos.**, respecto de **"Solicito el Acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa HERMANOS BATTA, S.A. DE C.V. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**

Informe: A fin de respetar el derecho humano de acceso a la Información de quien se ostenta como Simón Baeza Ramos y en observancia al principio de máxima publicidad, remito adjunto al presente en copia simple el Acta Circunstanciada suscrita por el notificador en el predio ubicado en Francisco I. Madero esquina con Andrés Sánchez Magallanes, Col. Centro.



... 1/3

Villahermosa, Tabasco., a 31 de Agosto de 2017

Oficio Número: DOOTSM/5707/2017

Expediente número: COTAIP/336/2017

Folio PNT: 00934417

Nombre del Interesado: Simón Baeza Ramos.

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución.

Así mismo, se remite adjunta al presente dicha Acta en Versión Pública por contener datos personales concernientes a una persona física, a fin de que sea sometido a aprobación y confirmación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Cabe resaltar, que dicha persona no es Representante Legal o persona trabajadora del negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la Empresa HERMANOS BATTA, S.A de C.V., ya que como se hizo mención en el oficio No. DOOTSM/4917/2017, el Procedimiento Administrativo en Materia de Construcción No. 456/2016, fue iniciado a la persona que tiene la propiedad del inmueble.

No obstante lo anterior, a fin de atender la solicitud de acceso a la Información folio No. 000934417, en la cual el solicitante Simón Baeza Ramos, solicitó:

“Solicito el Acta circunstanciada numerada, foliada y firmada por el inspector derivados de las visitas de inspección realizadas al inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, numero 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que resultaro en multas impuestas por la ejecución de la obra sin licencia”.

y proporcionando como otros datos para facilitar la localización de la información lo siguiente:

..... 2/3

Villahermosa, Tabasco., a 31 de Agosto de 2017

Oficio Número: DOOTSM/5707/2017

Expediente número: COTAIP/336/2017
Folio PNT: 00934417

Nombre del Interesado: Simón Baeza Ramos.

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución.

**“Inmueble que ocupa el negocio mercantil VIVA MODA, propiedad de la empresa
HERMANOS BATTA, S.A. DE C.V.”**

Se proporciona el Acta Circunstanciada mencionada con antelación, para que una vez aprobada la versión publica de la misma por el Comité de Transparencia, sea puesta a disposición del recurrente y se rinde cumplimiento a la Resolución emitida por el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) con fecha 16 de agosto de 2017 en el Recurso de Revisión Folio No. RR/000628/17 con Expediente No. RR/DAI/1089/2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa. - Presidente Municipal de Centro. - Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds

..... 3/3

Villahermosa, Tabasco., a 04 de Septiembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/5918/2017

ASUNTO: **Elaboración de Versión Pública**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

Adjunto al presente envío a Usted, “**copia simple el Acta Circunstanciada a nombre de Concepción Mena Oropeza y Hermanos**”, en versión pública, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria número CT/076/2017 de fecha 04 de Septiembre de 2017.

Expediente número: COTAIP/336/2017
Folio PNT: 00934417
Nombre del Interesado: Simón Baeza Ramos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ing. Jose Alfonso Tosca Juárez
Director



C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovrosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
c.c.p. - Archivo/Expediente.
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds

EN LA CIUDAD DE VILLA HERMINIA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO SIENDO LAS 11:30 DEL DIA 08/NOV/2016

EL SUSCRITO ANDRES ALARCEL PANDURO, NOTIFICADOR Y EJECUTOR DE RESOLUCIONES Y CLAUSURAS - TEMPORALES Y DEFINITIVAS DE LA DIRECCION DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES ADERAS DE INSPECTOR DE CONSTRUCCION Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

ME CONSTITUYO EN EL PREDIO UBICADO EN LA FRANCISCO I MADRID ESQUINA ANDRES SANCHEZ MABALLANER COLONIA CENTRO PARA NOTIFICAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A56/2016 A [REDACTED]

DE LO QUE SE DESPRENDE PARA LA DEDICACION DE LOCAL COMERCIAL INFRINGIENDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ADENAS DE CANCELARME CON ACCIOSIDAD QUE ES EL Domicilio CONECTO, DEJANDO PEGADO LA CITA DA RESOLUCION ADMINISTRATIVA Y TOMANDO FOTOS DE ESTE ACTO, PROCEDIENDO A NOMBRAR DOS TESTIGOS PARA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS QUE EN ESTA INTERVENCION CENSAUDO LA PRESENTE ACTA A LAS 12:10 HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS

ATESTARE ESTE
ANDRES ALARCEL PANDURO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Testigo
Vista en fecho

Testigo

Candad del Carmen Cuando Tabares

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas


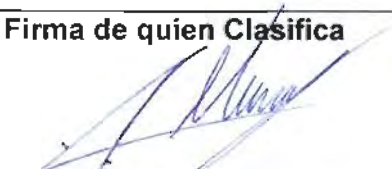
Respecto a la versión pública de la **copia simple el Acta Circunstanciada a nombre de Concepción Mena Oropeza y Hermanos**, y tomando en cuenta los **ACUERDOS** por los que se modifican los artículos **Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como la elaboración de **Versiones Públicas**, se hace constar:

- XI. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- XII. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
“copia simple el Acta Circunstanciada a nombre de Concepción Mena Oropeza y Hermanos.”
- XIII. Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:
“copia simple el Acta Circunstanciada a nombre de Concepción Mena Oropeza y Hermanos.”
Francisco I Madero esquina Andrés Sánchez Magallanes, Colonia Centro.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

- XIV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:
Con fundamento en los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Descalificación de la Información.

- XV. Firma del Titular del Área, firma autografiada de quien clasifica:

Firma del Titular del Área	Firma de quien Clasifica
	
Ing. José Alfonso Tosca Juárez Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	Lic. Bernardo Membreño Cacep Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia

- VI.- Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:
Acta de Sesión Extraordinaria número CT/076/2017 de fecha 04 de Septiembre de 2017.